

REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA “1525”

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva denominada 1525, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos a la cartera colectiva.

LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA “1525”, RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO, SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA “1525” NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA “1525” ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA “1525”.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

La sociedad administradora es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1710 del 17 de Septiembre de 1.991, otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00474456 y NIT. 800.144.467-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. (en adelante LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.). Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 3940 del veintiocho (28) de Octubre de 1.991

Cláusula 1.2. Nombre y Naturaleza de la Cartera colectiva

Se entiende por cartera colectiva todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos integrados con el aporte de un número plural de personas determinables, una vez la cartera colectiva entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

La cartera colectiva que se regula por este reglamento se denominará CARTERA COLECTIVA ABIERTA 1525 y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier

momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 de este reglamento.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Cartera Colectiva” se entenderá que se hace referencia a la “Cartera Colectiva Abierta 1525”, que aquí se reglamenta.

La presente Cartera Colectiva Abierta podrá utilizar también denominación Fondos.

Cláusula 1.3. Duración

La Cartera Colectiva Abierta 1525 tendrá una duración igual a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, hasta el diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil noventa (2090). Este término de duración se prorrogará automáticamente al que se prorrogue la duración de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. informará, a través del sitio web www.colpatria.com, la prórroga en el término de duración de LA CARTERA COLECTIVA y a su vez, a través de Comunicación escrita -la cual será enviada a todos los adherentes de la CARTERA COLECTIVA mediante correo electrónico ó correo certificado a la última dirección registrada por el inversionista-.

Cláusula 1.4. Sede

La sede principal de la Cartera Colectiva está ubicada en la dirección Carrera 7ª No. 24-89 Piso 21 de Bogotá, D.C., en las oficinas de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. o en las oficinas de las entidades con las que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. revelará a través de su sitio Web www.colpatria.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier

momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 (redención de derechos) del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

Los activos que forman parte de LA CARTERA COLECTIVA y los demás activos que administra la sociedad en virtud de sus otros negocios de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

En consecuencia, los bienes de la cartera colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actúe por cuenta de la cartera colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia de la Cartera Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio Web www.colpatria.com. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007, y en el artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información adicionales al reglamento

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. tiene implementado un sistema integral de información de la Cartera Colectiva, el cual está compuesto por los siguientes mecanismos de información para la toma de la decisión por parte de potenciales inversionistas en la Cartera Colectiva:

- El presente reglamento
- La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ha elaborado un prospecto de inversión para la cartera colectiva, que contiene información relevante para los inversionistas
- Código de Buen Gobierno Corporativo, que incluye un código de conducta, para la administración de LA CARTERA COLECTIVA. Estos códigos adoptan criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los inversionistas de LA CARTERA COLECTIVA, incluyendo reglas que permiten realizar un control a la gestión de los

administradores de la misma sobre el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, así como la prevención y administración de posibles conflictos de interés que puedan afrontar LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y sus administradores.

- Calificación de la Cartera Colectiva
- Valoración de LA CARTERA COLECTIVA y de las participaciones en la misma.
- Revelación de la rentabilidad de LA CARTERA COLECTIVA antes de descontar la **comisión de administración** y luego de descontada la misma
- Ficha técnica.
- Fuerza de ventas de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., fuerza que está suficientemente informada y calificada para asistir al potencial inversionista en el entendimiento integral de la naturaleza de LA CARTERA COLECTIVA, y la relación entre el riesgo y la rentabilidad de la misma.
- Materiales e información promocionales que reflejan la realidad económica, jurídica y técnica de LA CARTERA COLECTIVA.

La anterior información se suministra a través del sitio Web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (www.colpatria.com) y por medios impresos, los cuales se encuentran en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales ha celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía.

Adicionalmente, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. entregará un extracto de cuenta de manera mensual y que constará de la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista.
- b) Saldos en pesos y unidades, iniciales y final del período revelado.
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, en pesos y en unidades.
- d) Los rendimientos abonados durante el período.
- e) La rentabilidad neta de la cartera.
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.
- g) Los extractos serán enviados a todos los adherentes de la CARTERA COLECTIVA mediante por correo electrónico, ó correo certificado, a la última dirección registrada por el inversionista

Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la siguiente información: balance general, estado de resultados y sus respectivas notas a los estados financieros y un detalle pormenorizado de la gestión de la

cartera colectiva. La Rendición de cuentas podrá ser consultada en la pagina web (www.colpatria.com).

Cláusula 1.9. Monto total de suscripciones

El monto total de los recursos de las carteras colectivas administradas por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. no podrá exceder los montos establecidos en el Artículo 17 del Decreto 2175 de 2007, o en las normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

Cláusula 1.9.1. Monto máximo de recursos que puede recibir la cartera colectiva:

El monto total de los recursos administrado por LA CARTERA COLECTIVA no puede exceder de cien (100) veces el capital pagado, la reserva legal, ambos saneados, y la prima en colocación de acciones de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que pueden gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de carteras colectivas o fondos.

En caso de que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. administre otras carteras colectivas diferentes de LA CARTERA COLECTIVA, el monto total de recursos manejados por ella en desarrollo de la actividad de administración de carteras colectivas no puede exceder del valor referido en el párrafo anterior.

Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones.

La cartera colectiva abierta 1525 deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones de la cartera colectiva.

Cláusula 1.11. Calificación de la Cartera Colectiva.

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. de la CARTERA COLECTIVA realizara toda la gestión necesaria para obtener de una calificador de Riesgos, una calificación en los términos legales y atendiendo los siguientes criterios:

1. FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. El gasto de la calificación de LA CARTERA COLECTIVA estará a cargo de ésta, la calificación sobre la habilidad para administrar carteras colectivas no podrá estar a cargo de la cartera colectiva.

2. La sociedad calificadora deberá medir como mínimo los riesgos de administración, operacional, de mercado, de liquidez y de crédito de la cartera, y de solvencia.
3. La vigencia máxima de la calificación será de un (1) año, vencido el cual deberá actualizarse.
4. En todo caso, LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá revelar al público, por los medios de información previstos en el presente reglamento y en el Prospecto, todas las calificaciones que contrate.

Cláusula 1.12. Fuerza de ventas:

La fuerza de ventas se compone de los sujetos promotores vinculados a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. por cualquier medio, con el ánimo de desarrollar actividades tendientes a la promoción de las carteras colectivas administradas por ella.

Para estos efectos, la fuerza de ventas deberá asistir al inversionista en el entendimiento sobre la naturaleza del vehículo de inversión ofrecido y la relación existente entre el riesgo y la rentabilidad del mismo.

Las actuaciones de la fuerza de ventas en el ejercicio de su actividad obligan a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. de la cartera colectiva y cualquier infracción, error u omisión en que incurra la fuerza de ventas en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. respecto de la cual adelante las labores de promoción.

Parágrafo. Las reglas establecidas en el presente Capítulo se aplicarán, al contrato de uso de red.

Cláusula 1.13. Obligaciones de la fuerza de ventas:

Las obligaciones de la Fuerza de Ventas son las siguientes:

1. Identificarse como sujeto promotor de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
2. Que los potenciales inversionistas reciban toda la información necesaria y suficiente, proporcionada por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., para conocer las características y los riesgos de los productos promovidos y tomar la decisión de inversión.
3. No hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre la cartera colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.

4. Propender porque el inversionista realice una inversión consciente y reflexiva, de acuerdo a su perspectiva de riesgo.
5. Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el reglamento y el prospecto de la cartera colectiva.
6. Conocer el perfil de riesgo del posible inversionista y sus necesidades de inversión, en aras de verificar si los mismos se ajustan con los ofrecidos por la cartera colectiva, para lo cual deberán elaborarse mecanismos de encuesta o muestreo.
7. Remitir las órdenes de constitución de participaciones a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., de forma diligente y oportuna.
8. Las demás que sean connaturales al desarrollo profesional de la actividad de promoción de carteras colectivas.

Cláusula 1.14. Obligaciones de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. respecto de la fuerza de ventas:

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá cumplir las siguientes obligaciones, en aras de permitir el adecuado ejercicio de la promoción de las carteras colectivas por la fuerza de ventas:

1. Mantener una relación actualizada de los sujetos promotores que se encuentren facultados para promocionar las carteras colectivas por él administradas.
2. Dotar a los sujetos promotores de toda la información necesaria para la vinculación de posibles inversionistas.
3. Contratar sujetos promotores calificados e idóneos, asegurando que los materiales y la información empleados para promover la constitución de participaciones refleja la realidad económica y jurídica de las carteras colectivas promocionadas, y evitando mensajes equívocos, inexactos o engañosos o falsas ponderaciones. Para estos efectos, deberá implementar programas de capacitación y actualización permanente.
4. Implementar mecanismos para prevenir que la información recaudada del público en general pueda ser utilizada para propósitos distintos a la promoción de las carteras colectivas bajo su administración, ni compartida con terceros, salvo autorización expresa y por escrito de quien suministra la información.
5. Implementar programas de capacitación del personal, teniendo en cuenta el tamaño y las actividades de la entidad, de modo tal que la fuerza de ventas conozca y comprenda las normas y los procedimientos aplicables en el cumplimiento de sus funciones individuales, y la competencia profesional del

personal se mantenga al día con los cambios de la regulación y las prácticas de la industria. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Llevará un registro de los programas anuales de capacitación del personal y de las actividades cumplidas en desarrollo de los mismos, y

6. Asegurar que cumplan con los demás requerimientos que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.15. Régimen de publicidad

1.15.1. Programa publicitario.

Se entiende por programa publicitario todo mensaje o campaña promocional orientado a promover la constitución de participaciones en la cartera colectiva, comunicado de forma impresa, radiodifundida, visita personal, llamadas telefónicas, Internet, medios electrónicos, televisión interactiva, y en general a través de cualquier medio que tenga carácter representativo o declarativo.

Toda la información promocional relacionada con las carteras colectivas deberá ser:

1. Veraz: La información debe ser cierta y comprobable y en ningún momento puede estar en desacuerdo con la realidad financiera, jurídica o técnica de la cartera colectiva.
2. Verificable: La información deberá corresponder fielmente a hechos objetivos, reales, comprobables y verificables a la fecha de su difusión.
3. Actualizada: La información presentada debe soportarse en cifras debidamente actualizadas.
4. Exacta: La información relativa a cifras o indicadores financieros deberá indicar el período al que corresponde y la fuente de donde ha sido tomada, evitando que la misma pueda conducir a equívocos de cualquier naturaleza.
5. Entendible: La información debe ofrecer claridad, fidelidad y precisión respecto a la cartera colectiva, indicando el alcance legal y económico al que se encuentra sujeta la inversión.
6. Completa: La información será integral razón por la cual no incluirá fragmentos o partes que puedan generar confusión o distorsión en la información.
7. Respetuosa de la preservación de la buena fe y la libre competencia: La información no puede ser contraria a la buena fe comercial ni debe tender a establecer competencia desleal.

Cláusula 1.16. CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION DE LA CARTERA COLECTIVA:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. obrará de manera transparente, asegurando el suministro de información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Toda información debe ser presentada de forma sencilla y comprensible para los inversionistas y el público en general. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas deben ser presentadas de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. se abstendrá de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de LA CARTERA COLECTIVA o sobre sí misma.

Capítulo II. Política de Inversión

La sociedad Fiduciaria Colpatria S.A. actuara de manera profesional con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de las carteras colectivas, de conformidad con las siguientes políticas de inversión:

La Cartera Colectiva Abierta "1525", esta orientada para las entidades territoriales y sus descentralizadas en concordancia con las políticas de inversión definidas en el Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o reformen "por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial".

Cláusula 2.0. Parámetros de inversión:

Las inversiones se realizarán bajo parámetros de administración adecuada del riesgo, así como de una sana política de liquidez y seguridad. En todo caso, LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. propenderá por mantener el equilibrio entre la liquidez que considere necesaria para atender el giro normal de las redenciones de las participaciones en LA CARTERA COLECTIVA y el cumplimiento de las obligaciones de ésta, con base en el análisis de sus pasivos, y los recursos destinados a efectuar inversiones, con el fin de lograr un portafolio rentable acorde con un perfil de riesgo conservador.

Cláusula 2.0.1. Objetivos de inversión:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. tendrá como objetivos de inversión conformar un portafolio en activos de riesgo conservador; buscando preservar el capital y maximizar los rendimientos; manteniendo un alto grado de seguridad y liquidez en sus inversiones de muy bajos riesgos de solvencia,

liquidez y de mercado, y utilizando la infraestructura y conocimiento de un profesional en el tema.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de la cartera colectiva 1525 estará compuesto exclusivamente por los siguientes activos:

2.1.1. Títulos de tesorería TES clase B, tasa fija o indexados a la UVR.

2.1.2. Certificados de depósito a término – CDT's, emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero.

2.1.3 Las inversiones en los establecimientos bancarios solo podrá realizarse cuando los títulos valores de éstos estén calificados por sociedades calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

Para las inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas utilizadas por las sociedades calificadoras que la otorgan.

Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la tercera mejor calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala definida para este plazo.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Limites Globales:

La Cartera Colectiva podrá invertir el 100% de los recursos en títulos de Tesorería TES clase B, tasa fija o indexada a la UVR, y tendrá un límite máximo aplicable por emisor de establecimientos bancarios del treinta por ciento (30%) del valor de la Cartera Colectiva.

El plazo promedio ponderado para las inversiones en Certificados de Deposito a Término no será superior a 3 años y el total de la Cartera Colectiva es de 2 años.

TITULO	EMISOR		DURACION		CALIFICACION		
	MIN	MAX.	MIN	MAX.	MIN	MAX.	
Inscripción	RNVE	100	100	0	3	AA+	AAA

		%	%	Años	Años		
Clase de Inversión	Renta Fija	100%	100%	0 Años	3 Años	AA+	AAA
Moneda	Pesos Colombianos	100%	100%	0 Años	3 Años	AA+	AAA
Emisor	Sector Financiero	0%	100%	0 Años	3 Años	AA+	AAA
	Nación	0%	100%	0 Años	3 Años	Nación	Nación
Clase	TES	0%	100%	0 Años	3 Años	Nación	Nación
	CDT	0%	100%	0 Años	3 Años	AA+	AAA

Los límites a los que hace referencia en este punto se establecen con base en el valor de la Cartera Colectiva entendido como la suma del valor de los activos que constituyen la Cartera Colectiva.

Cláusula 2.3. Liquidez de la cartera colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. de la Cartera Colectiva no podrá celebrar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, con los recursos de la Cartera Colectiva de acuerdo con lo establecido en el Art. 56 del Decreto 1525 de 2008.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La Cartera Colectiva podrá depositar mínimo el 5% y mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso el monto de estos depósitos supere el 10% del valor de los activos de la Cartera Colectiva, cuando éstos se realicen en la matriz de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. o en las subsidiarias de la misma.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión de la

respectiva cartera colectiva, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del decreto 2175.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. no podrá realizar operaciones de cobertura con los recursos de esta Cartera Colectiva, ya que esta no es de carácter especulativo.

Cláusula 2.5. Riesgo de la cartera colectiva

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.5.1.1. Sobre valores:

2.5.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio:

Esta dado por la posibilidad de un eventual incumplimiento de las obligaciones que tienen con la Cartera Colectiva las entidades emisoras de las que se tengan títulos en el portafolio.

Este riesgo es muy bajo puesto que se están invirtiendo los recursos en emisores con un alto grado de calificación para los diferentes plazos como lo establece la cláusula 2.1 del presente reglamento.

Es la posibilidad de que ocurran pérdidas en la cartera colectiva originadas por movimientos adversos en los precios del mercado, tasas de interés y variables económicas internas y externas. El riesgo al que se ve enfrentado en mayor proporción la Cartera Colectiva es a la variación de las tasas de interés.

Este riesgo es muy bajo dado que los plazos a los que se realiza la inversión son de corto plazo y se mantendrá una estructura diversificada de los activos que conforman el portafolio de inversión.

En el proceso de control del Riesgo de Mercado se dará el estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Capítulos I, VI, XVIII y XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, así como en el Decreto 2175 de 2007.

2.5.1.1.3. Riesgo de liquidez:

Este es el riesgo asociado a la capacidad de asegurar la disponibilidad de fondos para cumplir con los compromisos financieros con un cliente o mercado en algún lugar, moneda o momento determinado

Este riesgo es bajo ya que la política de inversión del presente reglamento permite invertir a la cartera colectiva en títulos valores que gozan de una alta calificación de riesgo minimizando así el riesgo de liquidez.

Dando cumplimiento al numeral 5.2.2 de la Circular 044 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con las Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez -SARL, se utilizará como medición del riesgo de liquidez, la metodología interna autorizada por la Superintendencia Financiera para la medición del riesgo de liquidez de las carteras colectivas de la Fiduciaria Colpatria (comunicación 2008081500-001). Los temas relacionados con la gestión de liquidez se basarán en el Sistema de administración de riesgo de liquidez - SARL aprobado por la Junta Directiva de la Fiduciaria Colpatria S.A. en sesión del 26 de marzo de 2009, dando cumplimiento a la Circular Externa 016 de 2008 de la SFC, los cuales serán aplicables a esta cartera colectiva. Se anexan al presente reglamento los documentos correspondientes.

En el proceso de control del Riesgo de Liquidez se dará el estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Capítulos I, VI, XVIII y XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, así como en el Decreto 2555 de 2010 .

2.5.1.1.4. Riesgo de concentración:

Es la posibilidad de que la cartera colectiva vea comprometido un porcentaje importante de los recursos invertidos en el portafolio, por cambios en las

condiciones del emisor o garante en el que se tenga mayormente invertido el portafolio.

Este riesgo es bajo ya que para ello, la cartera colectiva cuenta con políticas y lineamientos de inversión que permiten minimizarlo.

2.5.1.1.5. Riesgo de contraparte:

Es la eventualidad de que un cliente incumpla el pago parcial o total de una obligación o de alguna de sus condiciones debido a una situación de iliquidez o insolvencia.

Este riesgo es bajo ya que para mitigar los incumplimientos, se ha definido que todas las operaciones sobre valores se realicen a través del Mercado Electrónico Colombiana (MEC) mediante la opción Entrega contra Pago (DVP), que garantiza el pago de la operación contra la entrega del activo subyacente.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es bajo, por cuanto las inversiones se concentran en valores de alta calidad crediticia, con un sistema de administración de riesgo de mercado adecuado. La Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión de la cartera colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones, evaluación y calificación. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto

de inversión que podrá ser consultado en el sitio Web www.colpatria.com de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

La constitución del Comité de inversiones, evaluación y calificación y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.2. Gerente

LA CARTERA COLECTIVA tendrá un Gerente, de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de LA CARTERA COLECTIVA. Dichas decisiones deberán ser tomadas profesionalmente, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de carteras colectivas, observando la política de inversión de LA CARTERA COLECTIVA y el presente reglamento. El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Una misma persona puede ser Gerente de múltiples carteras colectivas.

Una misma persona puede ser Gerente de múltiples carteras colectivas administradas por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

Clausula 3.1.2.1. Calidades personales:

El Gerente y su respectivo suplente se consideran administradores de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de LA CARTERA COLECTIVA.

El gerente y suplente de la cartera colectiva debe reunir las siguientes calidades:

1. Ser profesionales en áreas administrativas, financieras y tener por los menos 1 año de experiencia en el sector financiero, administrando portafolios de inversión y carteras colectivas.
2. El Gerente y su suplente deben contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV.
3. Conocimiento del mercado de valores, teniendo en cuenta las diferentes alternativas de inversión, la normas de valoración de inversiones y conocimientos técnicos y operativos de las inversiones.
4. Facultad para participar en el Comité de inversiones, evaluación y calificación.

La designación de estos funcionarios no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y reglamentarias.

El suplente sólo puede actuar en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Clausula 3.1.2.2. Funciones:

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.:

1. Ejecutar la política de inversión de LA CARTERA COLECTIVA de conformidad con el presente reglamento y las instrucciones impartidas por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.. Para este fin deberá buscar la mejor ejecución de la operación.
2. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores que integran LA CARTERA COLECTIVA, a nombre de ésta, en una entidad legalmente facultada para el efecto.
3. En la toma de decisiones de inversión debe tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
4. Asegurarse que los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de LA CARTERA COLECTIVA sean cobrados oportuna e integralmente y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos.
5. Asegurarse de que el portafolio de LA CARTERA COLECTIVA se valore de conformidad con las normas generales y especiales aplicables dependiendo de la naturaleza de los activos.
6. Velar por que la contabilidad de LA CARTERA COLECTIVA refleje de forma fidedigna su situación financiera.
7. Mantener actualizados los mecanismos de suministro de información en los términos del Decreto 2175 de 2.007 y demás instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera.
8. Verificar el envío oportuno de la información que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por el Decreto 2175 de 2.007 y por la Superintendencia Financiera.

9. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, debe documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
10. Asegurarse de que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
11. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
12. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
13. En coordinación con el Contralor Normativo, informar a la Superintendencia Financiera los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
14. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de LA CARTERA COLECTIVA. En todo caso, como mínimo deben presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor de LA CARTERA COLECTIVA y de la participación de cada inversionista dentro de la misma.
15. Identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el Decreto 2175 de 2.007 y las directrices señaladas por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
16. Acudir a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de LA CARTERA COLECTIVA.
17. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión de LA CARTERA COLECTIVA.

18. Las demás asignadas por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Clausula 3.1.2.3. Seguimiento y supervisión:

El Contralor Normativo de LA CARTERA COLECTIVA debe diseñar mecanismos y procedimientos para hacer seguimiento y supervisar la toma de decisiones por parte del Gerente y el comité de inversiones de la misma.

A su vez deberá controlar que el personal vinculado a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la cartera colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los diferentes códigos que sobre estos temas sean aprobados por Junta Directiva.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones, evaluación y calificación

La Junta Directiva de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. designará un comité de inversiones, evaluación y calificación responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del Comité de inversiones, evaluación y calificación no exonera a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. de su responsabilidad legal, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y reglamentarias.

El Comité de inversiones, evaluación y calificación estará dotado de los recursos técnicos y de personal con experiencia, proporcionales a la complejidad del tema y al volumen de los recursos bajo su gestión.

Los miembros del Comité de inversiones, evaluación y calificación deben reunir las siguientes calidades:

1. Ser profesionales en áreas administrativas, financieras y tener más de cinco (5) años de experiencia en el sector financiero.
2. Capacidad de analizar el desarrollo y comportamiento del mercado de valores, teniendo en cuenta las diferentes alternativas de inversión en el

entorno financiero y las políticas de inversión de cada cartera colectiva administrada por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

3. Capacidad de valorar el rendimiento y diversificación del **riesgo** de los activos que conforman el portafolio de cada una de las carteras colectivas administradas por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
4. Capacidad de facilitar el proceso de toma de decisiones en el campo financiero, mediante el soporte adecuado de sus conocimientos en el área.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión, evaluación y calificación estará compuesto por cinco (5) miembros. Dichos miembros son:

- Un miembro de la Junta Directiva.
- El (la) Gerente General de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
- El (la) Vicepresidente Financiero del Banco Colpatría S.A.
- El (la) Gerente de Tesorería del Banco Colpatría S.A.
- El (la) Gerente de Riesgo de Mercado y Liquidez del Banco Colpatría S.A.

INVITADOS PERMANENTES

- El (la) Gerente de Carteras Colectivas de la Fiduciaria..
- El (la) Gerente de fiducia de Inversión de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
- El (la) Gerente de Crédito y Riesgo de Crédito y banca de empresa del BANCO COLPATRIA S.A. y/o su miembro suplente asignado.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones, evaluación y calificación se reunirá ordinariamente cada 30 días calendario en la sede de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada mínimo con 2 horas de anticipación. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones, evaluación y calificación tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velando por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de valor.
2. Velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones de LA CARTERA COLECTIVA. No obstante la diligencia del Comité de inversiones, evaluación y calificación, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de inversiones, evaluación y calificación deberá resolver estos conflictos en favor de LA CARTERA COLECTIVA. Esta función se realizara en concordancia con las definiciones sobre conflictos de interés y procedimientos para su prevención y administración establecidos en el Código de Buen Gobierno de las Carteras Colectivas y en el Código de Conducta para las operaciones de Tesorería.
3. Asesorar a la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en la definición de políticas, límites y procedimientos, y establecer programas de seguimiento al plan de inversiones adoptado para LA CARTERA COLECTIVA; a los procedimientos de operación y control, y a los **niveles de tolerancia definidos**.
4. Evaluar regularmente los procedimientos vigentes para garantizar que sean sólidos y adecuados, y fomentar y participar activamente en discusiones con la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA con respecto a los procedimientos para medir y administrar el **riesgo**.
5. Revisar y aprobar cualquier **excepción de las políticas y límites definidos**.
6. Evaluar y proponer en general todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.
7. Realizar seguimiento a las calificaciones y al riesgo asociado a los instrumentos financieros, emisores, originadores, contrapartes, deudores y/o pagadores , según el caso de acuerdo a la inversiones autorizadas para la cartera colectiva.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

El Revisor Fiscal de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de LA CARTERA COLECTIVA. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (www.colpatria.com).

La Revisoría Fiscal está conformada por el equipo técnico y humano designado por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. para tal fin. Dicha Revisoría debe ser dirigida por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones sobre el particular.

Clausula 3.3.1.1. Informes:

Los informes relativos a LA CARTERA COLECTIVA deben presentarse de forma independiente a los referidos a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A...

Cláusula 3.3.2. Contralor normativo

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas y demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio Web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Clausula 3.3.2.1. Funciones:

En relación con LA CARTERA COLECTIVA, el Contralor Normativo tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Establecer los procedimientos para asegurar que se cumpla con las leyes, reglamentos, estatutos y, en general, toda la normatividad y medidas internas de buen gobierno corporativo, códigos de ética, buena conducta y transparencia comercial que tengan relación con las actividades de LA CARTERA COLECTIVA.
2. Proponer a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. el establecimiento de medidas para asegurar comportamientos éticos y transparencia en las actividades comerciales y personales de sus funcionarios y terceros relacionados, prevenir conflictos de interés, garantizar exactitud y transparencia en la revelación de información financiera y evitar el uso indebido de información no pública.
3. Informar y documentar a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. de las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de LA CARTERA COLECTIVA.

4. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que se cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento, el régimen de inversiones y las políticas definidas por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en materia de inversiones y, en general, toda la normatividad y medidas internas de buen gobierno corporativo, código de control interno y transparencia comercial que tengan relación con la actividad de LA CARTERA COLECTIVA.
5. Establecer procedimientos para la verificación efectiva tanto del registro contable del ingreso como de la recepción física de los recursos provenientes de la realización de inversiones o la constitución de nuevas participaciones en LA CARTERA COLECTIVA, en las fechas en que efectivamente se efectuaron.
6. Establecer mecanismos y procedimientos para efectuar la correspondencia entre los gastos en que incurra LA CARTERA COLECTIVA y los señalados en el presente reglamento.
7. Establecer mecanismos y procedimientos para verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con operaciones prohibidas en el manejo de las carteras colectivas.
8. Establecer mecanismos y procedimientos para verificar la correcta valoración de las inversiones de LA CARTERA COLECTIVA de acuerdo con la normatividad aplicable en esta materia y, en caso de ser necesario, emitir concepto sobre la misma.
9. Formular a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., respecto de la administración de LA CARTERA COLECTIVA, estrategias para prevenir y administrar conflictos de interés, garantizar exactitud y transparencia en la revelación de información financiera, así como estrategias para evitar el uso indebido de información privilegiada y reservada.
10. Informar y documentar a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y a la Superintendencia Financiera, de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de sus funciones, así como las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de LA CARTERA COLECTIVA.
11. Presentar, a solicitud de la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., reportes sobre el cumplimiento de ésta respecto de la normatividad aplicable a la administración de carteras colectivas, informando los casos de incumplimiento detectados, los correctivos adoptados y los resultados obtenidos.
12. Supervisar el desarrollo y la actualización de los manuales de procedimiento de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., el código de

gobierno corporativo y el código de control interno, en torno a la administración de carteras colectivas.

13. Mantenerse al tanto de las modificaciones a la normatividad aplicable a las carteras colectivas, e informar de las mismas a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sin perjuicio de las responsabilidades que por ley o reglamento corresponden a dicha Junta.
14. Diseñar mecanismos y procedimientos que permitan hacer seguimiento y supervisión a la toma de decisiones por parte del Gerente de LA CARTERA COLECTIVA y del Comité de inversiones, evaluación y calificación.
15. Las demás que se establezcan por parte de la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
16. Diseñar mecanismos y procedimientos que permitan hacer seguimiento y supervisión a la toma de decisiones por parte del gerente de la cartera colectiva y del comité de inversiones.

Clausula 3.4. Organos de administracion de la cartera colectiva:

clausula 3.4.1. Junta directiva:

clausula 3.4.1.1. Obligaciones:

La Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en cuanto a la gestión de LA CARTERA COLECTIVA, deberá:

1. Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de la política de inversión.
2. Establecer políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno orientadas a administrar los riesgos que pueden afectar a LA CARTERA COLECTIVA.
3. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de LA CARTERA COLECTIVA.
4. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera.
5. Establecer políticas y adoptar los mecanismos necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada, y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

6. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
7. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deben definir expresamente los casos en que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. puede abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación o de los asuntos a ser decididos.
8. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. respecto de LA CARTERA COLECTIVA.
9. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración de LA CARTERA COLECTIVA, así como para las personas que realicen las ventas.
10. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, control interno y los demás necesarios para el cumplimiento de las reglas establecidas en el Decreto 2175 de 2.007.
11. Definir los mecanismos que deben ser implementados por el Gerente de LA CARTERA COLECTIVA para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en relación con LA CARTERA COLECTIVA.
12. Solucionar efectiva y oportunamente los problemas detectados por el Gerente de LA CARTERA COLECTIVA, el Revisor Fiscal o el Contralor Normativo, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión de ésta.
13. Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión de LA CARTERA COLECTIVA.
14. Nombrar el Contralor Normativo de LA CARTERA COLECTIVA.
15. Elegir los miembros del Comité de inversiones, evaluación y calificación.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.0. Reserva de derechos de admisión por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. se reserva el derecho de admisión de inversionistas a LA CARTERA COLECTIVA, así como el derecho de recepción de aportes posteriores para la misma, en aquellos casos en los cuales bajo criterios objetivos y razonables se entienda que se deba realizar la mencionada reserva.

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A las direcciones que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, las cuales permanecerán vigentes mientras no sean modificadas a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sin perjuicio de la establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

El monto mínimo requerido para la vinculación y permanencia en LA CARTERA COLECTIVA será de trescientos mil pesos (\$300.000,00) . En el evento de presentarse un monto inferior al valor antes señalado, podrá el encargo fiduciario ser cancelado unilateralmente por la Sociedad Administradora sin aviso al cliente, previa notificación al comercial que realizó apertura del contrato de adhesión, informando que cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para adicionar el aporte a LA CARTERA COLECTIVA.

Los montos requeridos para la vinculación o permanencia en LA CARTERA COLECTIVA pueden ser modificados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. del presente reglamento. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos.

Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida. La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil

inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la cartera colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista por medio electrónico o físico.

Los aportes para la vinculación o los aportes posteriores a LA CARTERA COLECTIVA podrán efectuarse mediante cheque personal o cheque de gerencia, girados a la orden del inversionista, o mediante transferencia desde una cuenta abierta en el BANCO COLPATRIA. Los cheques o comprobantes de la transferencia se recibirán en la sede principal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en las agencias o sucursales autorizadas o en las oficinas del BANCO COLPATRIA. Bajo el contrato de uso de red firmado con éste. En el evento de que los cheques a su presentación no sean pagados por el respectivo banco girado, se considerará que en ningún momento existió aporte a LA CARTERA COLECTIVA.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de una carta con las firmas registradas y soporte del abono. En caso de que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, los dineros se registrarán en la contabilidad como aportes por identificar y se constituirán las unidades a efecto de que sean reconocidos los correspondientes rendimientos..

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: Los días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Los días de cierre bancario serán de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 2. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades.

Los inversionistas de la Cartera Colectiva Abierta 1525, en caso de no aportar la información requerida por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. para efectos de mantener actualizada la información de Conocimiento del Cliente, autorizan a ésta para que sin previo aviso, se cancele su inversión y vinculación a la Cartera Colectiva Abierta 1525 y se dejen a su disposición los recursos que se administraban. Adicionalmente, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. realizará la gestión operativa y administrativa más efectiva para que los recursos que ingresen a la cartera colectiva sean efectivamente identificados, de tal forma que no existan partidas no identificadas en la cartera.

Cláusula 4.2. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio de la cartera colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar **dentro de los treinta (30) días calendario siguientes**, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán abonados o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

PARÁGRAFO 1: Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva.

PARÁGRAFO 2: Comunicación Telefónica: El área Operativa encargada de controlar los excesos de participación de manera diaria, informara de manera inmediata al área comercial sobre los excesos de participación en la Cartera Colectiva Abierta 1525, El área comercial contactara al cliente telefónicamente sobre la situación presentada para que el adherente envíe las instrucciones de giro ó regularice por su cuenta esta situación dentro del periodo señalado en artículo anterior; así mismo el área Operativa enviara comunicación escrita al inversionista informando de esta situación mediante correo electrónico ó correo certificado, a la ultima dirección registrada por el inversionista., si no se recibe instrucción del cliente la Fiduciaria procederá a efectuar el giro del cheque por el valor del exceso a favor del adherente.

Cláusula 4.3. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la Cartera Colectiva Abierta 1525 será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

- a) Nombre de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y el nombre de la cartera colectiva que administra.
- b) El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- c) El nombre e identificación del inversionista.
- d) El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- e) Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 31 y en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.

Parágrafo primero: Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. Del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo del inversionista y su pago se realizará de la siguiente manera: representará un mayor valor del retiro.

Parágrafo segundo: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4938 de 2009, las participaciones en la cartera colectiva se constituirán una vez el inversionista haya realizado la entrega efectiva de los recursos correspondientes y se haya identificado plenamente por parte de la cartera colectiva la propiedad de los mismos. FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. de la cartera colectiva emitirá y enviara al inversionista, al día hábil siguiente a la constitución de la participación, los Certificados en pesos y unidades, los cuales se enviaran en documento físico a la dirección de correspondencia registrada por el inversionista ó en documento magnético vía mail, al correo electrónico igualmente registrado.

Cláusula 4.4. Redención de derechos

Los derechos de participación en LA CARTERA COLECTIVA serán redimibles totalmente, dentro de los dos (2) días comunes siguientes a la fecha de presentación de la solicitud escrita para la redención, con firma autorizada, y en la que se diga la forma deseada para el pago de las participaciones redimidas, solicitud que debe estar acompañada del documento representativo de los derechos de participación o denuncia de pérdida del mismo. La redención se hará de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud escrita. Los derechos de participación serán redimibles parcialmente el mismo día de presentación de la solicitud escrita para la redención y de acuerdo con el orden de presentación de esta. Las redenciones parciales de derechos de participación en LA CARTERA COLECTIVA deben hacerse por una suma no superior al noventa y nueve por ciento (99%) del valor de los derechos de participación instrumentados en un (1) documento representativo de participaciones en LA CARTERA COLECTIVA.

El valor de los derechos de participación redimidos se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que efectivamente se cause el retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones; entendiéndose por este valor el de la unidad de participación al cierre del día inmediatamente anterior a la fecha de pago de las participaciones redimidas. El pago se hará mediante cheque, transferencia a cuenta del inversionista en el BANCO COLPATRIA, transferencia a una cuenta en otra entidad Bancaria u otras formas de pagos establecidas y vigentes por la Cartera Colectiva y de acuerdo con lo informado y solicitado en documento presentado por el Inversionista y de conformidad con las políticas de entrega de recursos a clientes o inversionistas.

La solicitud escrita para la redención de derechos de participación en LA CARTERA COLECTIVA debe ser presentada en las agencias o sucursales autorizadas; en las oficinas bancarias del BANCO COLPATRIA bajo el contrato de uso de red firmado con éste, o en las oficinas de las entidades con las cuales LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. haya firmado contrato de uso de red.

PARAGRAFO PRIMERO: El horario de presentación de solicitudes escritas para la redención de derechos de participación en LA CARTERA COLECTIVA será el comprendido entre las 8 a.m. y las 1:00 PM., los días hábiles bancarios, y el último día hábil bancario de cada mes el horario será el comprendido entre las 8 a.m. y las 11 a.m.. En el evento de que la solicitud se presente después de estos horarios, se entenderá presentada el siguiente día hábil bancario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los impuestos y comisiones que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que los regulen.

Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

- Cuando la liquidez del portafolio sea inferior al 5% y que el portafolio no presente vencimientos durante los siguientes 45 días.
- Cuando las condiciones del mercado impidan liquidar las inversiones. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3 (asamblea) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio Web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad con la que se inicio la operación de la Cartera Colectiva 1525 fue de \$ 10.000,00 moneda corriente.

Cláusula 5.2. Valor de la Cartera Colectiva

El valor neto de la cartera colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre de la cartera colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto de la cartera colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la cartera colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de la cartera colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración de la cartera colectiva abierta 1525 se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Cláusula 5.5. Cumplimiento normativo

En el proceso de Valorización del Portafolio mencionado en este capítulo, se dará estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Capítulos I, VI, XVIII y XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, así como en el Decreto 2175 de 2007.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. GASTOS DE LA CARTERA COLECTIVA

Podrán imputarse a LA CARTERA COLECTIVA los gastos necesarios para su funcionamiento y gestión, tales como:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- b. La remuneración de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- i. Los derivados de la calificación de la cartera colectiva.
- j. Los gastos asociados al suministro de información para los inversionistas.
- k. Los correspondientes al pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones.
- l. Los correspondientes a la participación en sistemas de negociación, información, autorregulación u operación financiera o bursátil.
- m. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban pagarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores, y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito autorizadas.
- n. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- o. Los honorarios y gastos causados por la auditoria externa de LA CARTERA COLECTIVA, cuando sea del caso.
- p. Los gastos en que se incurra por concepto de papelería, extractos y correo.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva abierta 1525, una comisión previa y fija de 1.2% Efectiva Anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

PARAGRAFO: LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. debe revelar al mercado y a los inversionistas la rentabilidad de LA CARTERA COLECTIVA con la misma periodicidad con que se haga la valoración de la misma, y debe informar la rentabilidad antes de descontar la comisión y luego de descontada ésta, de conformidad con las reglas que establezca la Superintendencia Financiera.

Capítulo VII. De la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Cláusula 7.0. Alcance de las obligaciones de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en la gestión de los recursos de LA CARTERA COLECTIVA adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, se abstiene de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran LA CARTERA COLECTIVA.

Cláusula 7.0.1. Prevalencia de los intereses de los inversionistas:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. debe administrar LA CARTERA COLECTIVA dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias; su matriz, o las filiales o subsidiarias de ésta.

Cláusula 7.0.2. Trato equitativo entre inversionistas con características similares:

En la administración de LA CARTERA COLECTIVA, LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.

Cláusula 7.0.3. Mejor ejecución del encargo:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá gestionar LA CARTERA COLECTIVA en las mejores condiciones posibles para los inversionistas, teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes.

Se entiende que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. logra la mejor ejecución de una operación cuando obra con el cuidado necesario para propender por que el precio y las demás condiciones de ésta correspondan a las mejores condiciones disponibles en el mercado al momento de la negociación, teniendo en cuenta la clase, el valor y el tamaño de la operación.

Cláusula 7.0.4. Preservación del buen funcionamiento de la cartera colectiva e integridad del mercado en general:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en desarrollo de su gestión debe actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación de LA CARTERA COLECTIVA bajo su administración o la integridad del mercado.

Cláusula 7.0.5. Requisitos para el funcionamiento de la cartera colectiva:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. para la administración y durante la vigencia de LA CARTERA COLECTIVA cumple con los siguientes requisitos:

1. Capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para gestionar LA CARTERA COLECTIVA.
2. Personal responsable, idóneo y de dedicación exclusiva para la administración de LA CARTERA COLECTIVA.
3. Adecuada estructura de control interno.
4. Sistema integral de información de LA CARTERA COLECTIVA.
5. Código de buen gobierno corporativo, incluyendo un código de conducta, para la administración de LA CARTERA COLECTIVA. En este sentido, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA adoptará criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los inversionistas de LA CARTERA COLECTIVA, incluyendo el establecimiento de reglas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores de la misma sobre el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, así como la prevención y administración de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y sus administradores.
6. Planes de contingencia y continuidad de la operación cuya finalidad primordial sea prevenir y, en caso de ser necesario, solucionar los problemas, fallas e incidentes, que se puedan presentar en cualquiera de los dispositivos de procesamiento y conservación que conforman el sistema integral de manejo y procesamiento de la información de LA CARTERA COLECTIVA.
7. Sistema de gestión y administración de riesgos.
8. Coberturas contra pérdida o daño por actos u omisiones de sus administradores o cualquier persona vinculada contractualmente, pérdida o daño de valores, pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos o dinero, por fraude informático y por transacciones incompletas.

Cláusula 7.1. Obligaciones de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.:

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de la cartera colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Cobrar la comisión por administración.
4. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
5. Exigir el pago de la remuneración por administración de la cartera colectiva.
6. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la cartera colectiva;
7. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
8. Efectuar la valoración del portafolio de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
9. Llevar la contabilidad de la cartera colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
10. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas;
12. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y por el contralor normativo.
13. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la cartera colectiva.
14. Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva; y
15. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la cartera colectiva.

16. Limitar el acceso a la información relacionada con la cartera colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría;
17. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la cartera colectiva;
18. Controlar que el personal vinculado a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la cartera colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
19. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
20. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento del presente decreto;
21. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
22. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la cartera colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
23. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la cartera colectiva;
24. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.:

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión a la cartera colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la cartera colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Cláusula 7.3. Conflictos de interés:

Dentro del Código de Buen Gobierno se establecen las políticas y mecanismos idóneos que le permiten a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puede incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma.

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varias carteras colectivas, fideicomisos o portafolios administrados por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguna de las carteras partícipes, en detrimento de las demás.
2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora (FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.) pretenda hacer en LA CARTERA COLECTIVA, en cuanto al porcentaje máximo de participaciones, se señala que no podrá superar el quince por ciento (15%) de valor de LA CARTERA COLECTIVA, al momento de hacer la inversión. LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.
3. La inversión directa o indirecta de los recursos de LA CARTERA COLECTIVA en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea el BANCO COLPATRIA, las subordinadas de éste o las subordinadas de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera, y el monto de los recursos invertidos no puede superar el treinta por ciento (30%) de los activos de LA CARTERA COLECTIVA.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en el BANCO COLPATRIA o las subordinadas de éste, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de LA CARTERA COLECTIVA.

Capítulo VIII. De los inversionistas

Cláusula 8.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.

2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la cartera colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en la cartera colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en la cartera colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. del presente reglamento.

Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de la cartera colectiva abierta 1525 la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el

presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal de la cartera colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través un diario de amplia circulación nacional, "La Republica" y en el sitio Web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 70% de las participaciones de la respectiva cartera.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto. Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual debe realizarse a través de una publicación en un diario de amplia circulación nacional, y en el sitio Web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (www.colpatria.com).

Clausula 8.3.2. Quorum deliberatorio y mayoría decisoria:

La Asamblea de Inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el setenta por ciento

(70%) de las participaciones en LA CARTERA COLECTIVA. Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

La participación de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como inversionista de LA CARTERA COLECTIVA no se debe tener en cuenta para determinar el quórum deliberatorio, ni le da derecho a voto.

Clausula 8.3.3. Representacion de los inversionistas:

Los inversionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea de Inversionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado; la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

Clausula 8.3.4. Reuniones de segunda convocatoria:

Si se convoca a la Asamblea de Inversionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de inversionistas cualquiera sea la cantidad de participaciones que esté representada. La nueva reunión debe efectuarse no antes de los diez (10) días calendario ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Clausula 8.3.5. Suspension de deliberaciones:

Las deliberaciones de la Asamblea de Inversionistas pueden suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las participaciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no pueden prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las participaciones.

Clausula 8.3.6. Libro de actas:

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Inversionistas se debe hacer constar en el libro de actas. Estas se deben firmar por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de participaciones; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del

número de participaciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su cláusura.

Cláusula 8.3.7. Funciones de la Asamblea de Inversionistas:

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la cartera colectiva;
2. Disponer que la administración de la cartera colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la cartera colectiva; y
4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5. del presente reglamento.

Clausula 8.3.8. Voto por escrito:

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito con el objeto de tomar decisiones para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1.995 o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 8.3.9. Consulta universal

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual, la decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma, luego de esto la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada, luego la misma, procederá a enviar a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, toda la información que consideren conveniente en relación con la cartera colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin. Para este fin, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio Web www.colpatria.com una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora o al correo electrónico que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ha destinado para este fin, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la cartera colectiva, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.9.3.3 del decreto 2555 de 2010.

Para el conteo de votos la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente de la cartera colectiva y el revisor fiscal.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

Capítulo IX. Revelación de información

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá obrar de manera transparente asegurando el suministro de información de manera veráz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil. Así mismo deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes a LA CARTERA COLECTIVA, por lo menos a través de los siguientes mecanismos:

1. Del presente reglamento.
2. Del Prospecto.
3. De la ficha técnica.
4. Del extracto de cuenta.
5. Del informe de rendición de cuentas.

Los inversionistas tendrán derecho a inspeccionar la información de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 5 del presente artículo permanentemente en las oficinas de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

El suministro de la información de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo debe realizarse, simultáneamente, a través del sitio Web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (www.colpatria.com) y por medios impresos, los cuales deben estar, tanto en sus dependencias u oficinas de servicio al público, como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. El contenido del sitio Web mencionado anteriormente será el definido por la Superintendencia Financiera.

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. comunicará suficiente y adecuadamente a los inversionistas la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ella.

Cláusula 9.0. Modificaciones al presente reglamento y derecho de retiro:

Las reformas que se introduzcan al presente reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y enviadas a la Superintendencia Financiera, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera. En este caso se deberá informar a los inversionistas a través del sitio Web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (www.colpatria.com), en el diario La Republica, así como también mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de ellos, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de LA CARTERA COLECTIVA en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

Los inversionistas que manifiesten formalmente a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. su desacuerdo con las modificaciones, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción, ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a éstos una vez se venza el plazo establecido en el párrafo anterior.

La Fiduciaria Colpatria informara a los adherentes a través de los siguientes medios los ajustes que se presenten al reglamento.

Comunicación Escrita La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como sociedad administradora de la cartera colectiva enviara de manera inmediata a través comunicación escrita, las modificaciones presentadas en el reglamento describiendo los ítems que fueron modificados, si los ítems modificados debieron ser aprobados previamente por la Superintendencia Financiera se enviara el numero de la carta de aprobación remitida por dicha Superintendencia Financiera, esta comunicación será enviada a todos los adherentes de la Cartera Colectiva Abierta mediante correo electrónico ó correo certificado, a la ultima dirección registrada por el inversionista.

Ficha Técnica, se encuentra en la Página Internet de la Fiduciaria Colpatría y en la cual se publicará la misma información enviada a cada uno de los adherentes sobre modificaciones realizadas en el reglamento

Rendición de Cuentas, Se incluirá un ítem describiendo los ajustes realizados en el reglamento.

Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. pondrá a disposición de los inversionistas un extracto, en donde se informe el movimiento del Encargo Fiduciario, y el cual contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista.
- b) Saldos inicial y final del período revelado, en pesos y unidades. .
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, en pesos y unidades.
- d) Los rendimientos abonados durante el período.
- e) La rentabilidad neta de la cartera.
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.
- g) Los extractos deben remitirse por correo electrónico cuando se tenga esta información del cliente, de lo contrario se enviará por correo físico a la última dirección de correspondencia registrada por el inversionista. La utilización de medios distintos para el envío de los extractos deberá quedar consignada en el reglamento y en el contrato de suscripción de la cartera colectiva.

Este extracto deberá ser remitido mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes.

Cláusula 9.2 Informe de gestión y rendición de cuentas de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

9.2.1 Aspectos generales.

El informe de rendición de cuentas consiste en otorgar a los inversionistas de las carteras colectivas una explicación detallada y pormenorizada, por parte de los administradores de las carteras colectivas, en particular de los gerentes de las carteras colectivas, acerca del desempeño de éstas. El reporte deberá

identificar los elementos esenciales del modelo de negocio empleado y constituirse en un mecanismo crítico de comunicación entre el administrador de la cartera colectiva y sus clientes de manera que provea a sus lectores de un entendimiento completo acerca de la condición financiera de la cartera, los cambios en ésta y los resultados de las operaciones adelantadas.

9.2.2 Principios generales de revelación del informe:

- a) Proveer por escrito una explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones, los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos, de tal forma que le permitan a un inversionista conocer el estado de su inversión visto a través de los ojos del administrador.
- b) Complementar la información ya incluida en los demás mecanismos de revelación de información de la cartera colectiva.
- c) Proveer información acerca de la composición del portafolio de inversión con relación a los riesgos y los retornos obtenidos, de manera tal que los inversionistas puedan entender los elementos esenciales que explican el comportamiento de la rentabilidad.

9.2.3 Información de desempeño

El informe debe incluir para cada cartera colectiva información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad de la cartera.

Cláusula 9.3. Ficha técnica

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., publicará en el sitio Web (www.colpatria.com)

La ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. implementará un Prospecto para la comercialización de LA CARTERA COLECTIVA. El Prospecto debe darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo, y de la aceptación y entendimiento de la información en él consignada.

El Prospecto debe estar escrito en un lenguaje claro y de fácil entendimiento, guardar concordancia con la información del presente reglamento y no contener afirmaciones que puedan inducir a error a los clientes.

El Prospecto contendrá como mínimo:

1. Información general de LA CARTERA COLECTIVA.

2. Política de inversión de la misma.
3. Información económica de LA CARTERA COLECTIVA, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., e información sobre los demás gastos que pueden afectar la rentabilidad de LA CARTERA COLECTIVA.
4. Información operativa de LA CARTERA COLECTIVA, incluyendo la indicación de los contratos vigentes de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya celebrado LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Lo demás que establezca la Superintendencia Financiera.

Cláusula 9.5. Sitio Web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cuenta con el sitio Web <https://www.banco.colpatria.com.co/Fiduciaria>, al ingresar al icono bajo el nombre de CARTERAS COLECTIVAS, se podrá consultar toda la información relacionada a la Cartera Colectiva Abierta 1525 de manera permanente y actualizada, tales como:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la cartera colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Calificación de la Cartera Colectiva.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Informe de Gestión, Rendición de Cuentas, Estados Financieros y sus notas.

Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.

Cláusula 9.6. Custodia de valores que integran el portafolio:

Cláusula 9.6.1. Bienes que deben ser entregados en custodia:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá entregar en custodia todos los valores que integren el portafolio de LA CARTERA COLECTIVA a una sociedad autorizada, de conformidad con las normas vigentes.

Cláusula 9.6.2. Entidades autorizadas para actuar como custodios:

Las sociedades fiduciarias y los depósitos centralizados de valores podrán actuar como custodios.

Capítulo X Liquidación

Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación de la cartera colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar la cartera colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. de liquidar la cartera colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio de la cartera colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10. del presente reglamento.
Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de la cartera colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la cartera colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través del sitio web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación de la cartera colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la cartera colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que

deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;

3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;

4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la cartera colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la cartera colectiva al administrador seleccionado.

5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. adelantará la liquidación.

6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la cartera colectiva, en un plazo máximo de (6) meses.

7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.

9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la cartera colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;

10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;

b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes

de retiro a dicha persona; y

c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

11. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y el revisor fiscal de la misma, deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Cláusula 10.3. Cesión y fusión de la cartera colectiva:

Cláusula 10.3.1. Procedimiento para la cesión:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. podrá ceder la administración de LA CARTERA COLECTIVA a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. La administradora cesionaria debe allegar a la solicitud de autorización una certificación expedida por su representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos previstos en el artículo 56 del presente reglamento, así como el perfil de los candidatos para formar parte del Comité de inversiones, evaluación y calificación y para ocupar el cargo de Gerente de LA CARTERA COLECTIVA.
3. **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cedente y la administradora cesionaria pueden tener naturaleza jurídica distinta.**
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas la cesión mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de ellos, indicando la posibilidad que tienen de retirarse de LA CARTERA COLECTIVA en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
5. Los inversionistas deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro de este término, se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción, ni penalidad de ningún tipo.

Cláusula 10.3.2. Procedimiento para la fusión:

LA CARTERA COLECTIVA podrá fusionarse con otra u otras carteras colectivas, para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. elaborará del proyecto de fusión, el cual deberá contener siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada una de las carteras colectivas objeto de la fusión, con sus respectivos soportes.
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de las carteras colectivas, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. convocará a los inversionistas a Asamblea, mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas. Esta comunicación será enviada mediante correo electrónico ó correo certificado, a la última dirección registrada por el inversionista.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción, ni penalidad de ningún tipo. Este derecho de retiro podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. de la nueva cartera colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las Asambleas y reuniones de Juntas Directivas. Esta comunicación será enviada mediante correo electrónico ó correo certificado, a la última dirección registrada por el inversionista.